EL AVISADOR NUMANTINO.

PERIÓDICO SEMANAL DE INTERESES GENERALES, NOTICIAS Y ANUNCIOS.

AÑO VI. (2.ª ÉPOCA.)	PRECIOS DE SUSCRICION. En ésta Capital y fuera de ella 6 rs. el trimestre, 10 el semestre y 18 el año. Se suscribe en Soria en la Librería de Rioja, Collado, 58.	DOMINGO 27 DE ENERO DE 1884.	El precio de los anuncios, remitidos y comunicados, convencional y económico. La correspondencia se dirigirá al Administrador del periódico D. Pascual Perez Rioja, Calle del Collado número 58, Soria.	NÚM.º 395.

MONUMENTOS, PERSONAJES

Y

HECHOS CULMINANTES DE LA HISTORIA SORIANA

POR

D. ANTONIO PEREZ RIOJA,

Académico correspondiente de la historia y cronista honorario de Soria.

Un tomo en 4.º mayor de esmerada impresion.

2 pesetas 50 céntimos ejemplar.

En la Librería de Rioja, Collado, 58, Soria.

AGRICULTURA Y GANADERIA.

CUESTIONES INTERESANTES Á ESTAS DOS RIQUEZAS; SOLUCIONES QUE DEBIERAN TENER; ROTURACIONES Y RECONOCIMIENTO DE SU PROPIEDAD.

Las leyes de desamortizacion y las ventas en su virtud realizadas, han proporcionado al Estado cuantiosas sumas y han aumentado de una manera fabulosa la produccion nacional; esto es indiscutible. Pero tambien es evidente que los pueblos, como entidad moral, no han conseguido los beneficios que debian esperar, y á los que tenian un perfecto derecho al enajenarse sus bienes.

Nadie ignora que los Gobiernos, en cumplimiento de aquellas leyes, han entregado á los municipios láminas intransferibles, cuyos intereses no siempre han podido pagarse con puntualidad, y que hoy se abonan á menos de la mitad de lo que debian abonarse: nadie ignora las fortunas que se han improvisado á expensas del descuido é ignorancia de muchos Ayuntamientos, con notable perjuicio de los intereses municipales. Y si bien todo esto no conduce directamente al objeto que nos proponemos, hemos creido conveniente llamar ligeramente la atencion para demostrar más y más la necesidad de que se deje en alivio de los presupuestos municipales el producto que puedan rendir las roturaciones concedidas ó que se concedan, y aquel con que deba contribuir la ganadería por el aprovechamiento de pastos en los comunes, destinados á la roturacion, y por consiguiente el aumento de la agricultura.

No desconocemos que esto disminuirá en algo los ingresos que hoy percibe el Estado por razon de aprovechamientos forestales; pero en compensacion aumentarán los rendimientos de la agricultura y ganadería, y aumentarán tambien las contribuciones en la parte que pase al dominio privado; lo cual, aunque paulatinamente, ha de compensar con exceso aquella disminucion de ingresos.

Cualquiera que fije un poco la consideracion en el estado actual de los pueblos, no podrá menos de convenir en que han aumentado de una manera considerable sus gastos y necesidades, como han aumentado los gastos y necesidades de las familias desde el jornalero hasta el gran capitalista y rico propietario. Pero los municipios no han aumentado sus ingresos, sino que, por el contrario, muchos de ellos los han disminuido por razones de todos conocidas: de aquí la imperiosa necesidad de que el Gobierno les proporcione aquel arbitrio para evitar hasta donde sea posible el déficit de sus presupuestos, y la necesidad que hoy les obliga á solicitar los recargos extraordinarios sobre la contribucion de consumos, que en último término viene á redundar en perjuicio de la propiedad y de la industria.

La ley cuya publicacion consideramos necesaria para el fomento de la agricultura y ganadería debe tambien modificar el estado actual en otro ramo importantísimo para los pueblos, especialmente para los de Aragon. Nos referimos á la mancomunidad de pastos, materia desconocida en las esferas del poder por lo que se refiere á las provincias aragonesas; porque desconocida es, *por desgracia*, casi en absoluto nuestra legislacion foral.

En la generalidad de los pueblos de España, aquella mancomunidad nace de contratos celebrados entre los mismos pueblos, ó bien de donaciones hechas por los Reyes ó señores Feudales en la época en que para ello estaban facultados; pero en Aragon tiene su orígen en el Fuero 2.º *De pascius, gregibus et capannis*, y en las observaciones 2.ª, 4.ª y 10.ª del mismo título. De aquí nace que dicha mancomunidad conocida con el nombre de *Alera foral*, sea en Aragon una verdadera servidumbre legal.

Daremos una brevísima reseña de ésta servidumbre, aunque sólo sea porque fuera de Aragon es completamente desconocida, y para demostrar la conveniencia de que desaparezca en la nueva ley.

Establece el Fuero citado, que los pueblos que tienen términos contiguos pueden pastar sus ganados, el uno en los términos del otro *de area usque ad aream*; y la observancia 2.ª aclara esta disposicion diciendo que al establecer el Fuero aquel derecho se entienda solo por la parte donde sus términos confrontan, con objeto que los demás pueblos colindantes puedan hacer uso del mismo derecho por sus respectivas confrontaciones, y la 10.ª establece que este derecho deba utilizarse de *sol á sol*, es decir, desde la salida hasta la puesta del sol, etc. La observancia 4.ª prohibe el plantar viñas y cultivar los campos colindantes, siempre que con ellos se impida la entrada de los ganados del pueblo inmediato; obligando á los pueblos y á los propietarios á dejar pasos libres para el uso de aquella servidumbre.

No se nos oculta que la época en que se dictó aquel Fuero (año 1247) era enteramente distinta de la actual; y de aquí que lo que entonces era beneficioso á los intereses generales del pais, hoy no solo es perjudicial, sino que pugna con las ideas modernas y con el sistema de tributacion. En efecto, cada pueblo paga las cargas públicas por las fincas enclavadas dentro de su territorio, y no es justo que los pueblos inmediatos vengan á utilizarse de los aprovechamientos de esas mismas fincas.

Desautorizada es nuestra opinion en materia tan compleja; pero tiene en su favor el acuerdo unánime del ilustrado Congreso de jurisconsultos aragoneses, que al discutir los temas sometidos á su deliberacion resolvió que la *Alera foral* era una de las servidumbres legales que debian desaparecer al redactarse el nuevo Código civil.

Las ligeras explicaciones que hemos consignado nos obligan á condensar nuestro pensamiento en las siguientes bases generales, que puedan servir de punto de partida á los que están llamados á estudiar la cuestion con mayor suma de conocimientos y con datos y antecedentes de que nosotros no podemos disponer.

1.ª Se declaran legitimadas, por el lapso del tiempo, todas las roturaciones anteriores al año 1840, sin el pago de canon, pero debiendo acreditar los poseedores que pagan la contribucion territorial.

2.ª Las roturaciones posteriores á 1840 podrán legitimarse acreditando los roturadores que llevan las fincas amillaradas y pagan la contribucion que les corresponde, obligándose además á pagar á fondos municipales el cánon anual del 2 por 100 del valor actual en las fincas roturadas.

3.ª En la misma forma y con las mismas condiciones podrán los Ayuntamientos conceder permiso para nuevas roturaciones; pero limitándose á los montes comunes, con exclusion de aquellos que se destinen á carboneo ó abastecimiento de combustible, los cuales podrán venderse con arreglo á las leyes de desamortizacion.

4.ª Con objeto de aumentar el número de propietarios, las nuevas roturaciones se concederán tan solo á los braceros ó jornaleros y á los labradores que cultiven personalmente las fincas roturadas. Las suertes ó terrenos que se les concedan no excederán de 10 hectáreas.

5.ª Los Ayuntamientos podrán conceder hasta 100 hectáreas á todo vecino que se comprometa á destinarlas única y exclusivamente á la repoblacion de montes, sin poderla utilizar en pastos, ni ninguna otra clase de cultivo. Estas concesiones disfrutarán el privilegio que establece la regla 18; pero caducarán en el momento que se las diese otro destino que aquel para que se hizo la concesion.

6.ª Los expedientes de legitimacion se instruirán en papel de oficio ante los Juzgados municipales, mediante informacion de tres testigos, vecinos y propietarios del pueblo. Estos expedientes con informe del Ayuntamiento se remitirán al Gobernador de la provincia para su aprobacion, quien podrá concederla ó denegarla, prévio dictámen de la Comision provincial.

7.ª Los expedientes que fuesen aprobados, deberán presentarse al Registro de la propiedad para su inscripcion: y si la finca estuviese inscrita por cualquier concepto, se pondrá nota marginal para hacer constar ser procedente de roturacion, y el cánon con que en su caso viniese gravada.

8.ª Los Ayuntamientos llevarán, con arreglo al modelo que se circulará, un libro en que se anotarán todas las fincas gravadas con cánon, cuyo importe se consignará en su presupuesto de ingresos, y se cobrará en la misma forma que las demás contribuciones.

9.ª Los roturadores que hubieran sido apremiados con arreglo á instruccion, y sin embargo dejaren transcurrir dos años sin pagar el cánon, se entenderá que renuncian la roturacion, y el Ayuntamiento podrá concederla á otro vecino que abone los atrasos y se obligue al pago del cánon. Esta concesion servirá de título para su inscripcion en el Registro de la propiedad.

10. Toda traslacion de dominio de fincas roturadas deberá contener ésta circunstancia y el canon con que viene gravada, sin cuyo requisito no será inscribible el documento.

11. Toda roturacion, cualquiera que sea su fecha y procedencia, viene gravada desde su origen con la servidumbre de pastos, salvo el caso en que el poseedor acredite *mediante documento público*, que al concederse á él ó sus causantes derecho, se hizo sin aquella servidumbre.

12. Este derecho de pastos se disfrutará tan sólo por los ganaderos vecinos del pueblo, sin que puedan transmontar los ganados de los pue-

blos colindantes, bajo pretexto ni motivo alguno, ni siquiera el de servidumbre legal.

13. La ganadería abonará por éste aprovechamiento á fondos municipales la cantidad que la ley determine por cada cabeza de ganado, segun la clase á que pertenezca.

14. La ganadería abonará colectivamente los daños y perjuicios que se ocasionen en las viñas ó campos roturados con motivo del aprovechamiento de pastos, sin perjuicio de reintegrarse del ganadero ó ganaderos causantes del daño.

15. En todos los pueblos donde ya no exista se formará asociacion ó junta de ganaderos, que nombrará su síndico ó presidente.

16. Esta junta podrá determinar la forma del aprovechamiento, designando las suertes ó acampos que deban reservarse para las ovejas de cria, que deben ser objeto de preferente consideracion.

17. Los dueños de fincas roturadas que las tuviesen destinadas, ó las destinasen en lo sucesivo, á la plantacion de olivos ó cualquier otra clase de arbolado quedarán libres de aquella servidumbre; pero no podrán vender ni ceder sus pastos á ningun ganadero en particular.

18. Los que destinasen las fincas roturadas á la siembra ó plantacion de arbolado utilizable en combustible ó carboneo *sin ninguna otra clase de cultivo*, quedarán libres de la servidumbre de pastos, y además del pago de contribuciones 10, 20 ó 30 años, segun la clase de arbolado ó leñas á que se destinase.

19. Los Ayuntamientos, en union con las juntas municipales, podrán arrendar á la sociedad de ganaderos, como arbitrio municipal, la rastrojera y pastos de las fincas de regadío, con exclusion de aquellas que tuvieren arbolado ó se sembrasen de verdes ó legumbres, y de las que por costumbre ó derechos vengan consideradas en cada localidad como cerradas ó acotadas.

Creemos nosotros que con estas bases desarrolladas y completadas en un proyecto de ley, podria conseguirse el desarrollo y fomento de la agricultura y ganadería; podrian evitarse los conflictos y perjuicios que hoy existen en la generalidad de los pueblos; podrian aumentarse los ingresos de los agobiados presupuestos municipales y podria utilizarse el interés individual en la repoblacion de los montes de que tanta falta se siente en España, no solo por la cuestion climatológica y escasez de lluvias, sino tambien por la escasez de combustible en muchísimos pueblos.

(El Eco de los Agrimensores.)

NOTICIAS GENERALES.

El nuevo Ministerio.

Un cambio de gobierno tan *radical* como el que acaba de ocurrir en España no puede pasar desapercibido aun para los periódicos que como el nuestro no hacen profesion de políticos.

Por lo mismo esperamos sus actos especialmente en la parte económica y administrativa que es la que mas de cerca afecta á los intereses morales y materiales del pais, para juzgarlos imparcial y desapasionadamente.

El Estandarte que es uno de los periódicos de la Córte que más genuinamente interpretan la política del nuevo Gobierno, publica un artículo con el título de «El prográma del nuevo Ministerio» que resume en el último párrafo de la manera siguiente:

«Podemos, pues, tranquilizar á los que de buena fé hayan podido creer que el nuevo Gabinete representa en lo interior la reaccion, y en lo exterior la hostilidad á la Francia republicana. No representa nada de eso: representa en lo interior el órden, la Monarquía constitucional, la libertad y el espíritu moderno bien entendido, y en el exterior la neutralidad en todo aquello que no ataque nuestra honra ó nuestros intereses.»

A esto solo nos toca decir por el pronto, que si asi sucede, como asienta *El Estandarte*, mucho tendremos adelantado para el bien de todos; mas partiendo del principio de juzgar de las cosas á *posteriori* tenemos por oportuno recordar que «obras son amores y no buenas razones» que es á lo que nos atenemos en promesas ministeriales.

En la *Gaceta* de 20 del actual encontramos la siguiente reforma de los Aranceles judiciales en los juicios verbales.

Artículo único. Los artículos 19, 20, 57, 58 y 346 de los Aranceles judiciales para los negocios civiles, aprobados por el Real decreto de 4 de Diciembre del año último, se entenderán redactados en la forma siguiente:

Art. 19. Para todas las providencias, actos y diligencias de un juicio verbal, hasta la sentencia inclusive, no pasando de una hora, dos pesetas. Y por cada hora que exceda, hasta la sentencia inclusive, dos pesetas.

Art. 20. Cuando citado el demandado no se celebrase el acto por falta de comparecencia del demandante ó de ambos, dos pesetas.

Art. 57. Por todos los actos y diligencias de un juicio verbal, cualquiera que sea su extension, hasta la sentencia inclusive, por cada hora de ocupacion, dos pesetas.

Art. 58. Cuando el juicio no se celebráre por falta de asistencia de alguna de las partes ó de ambas, cobrarán por todo lo actuado, incluso la diligencia, haciéndolo constar, dos pesetas.

Art. 346. En las diligencias de ejecucion de las sentencias de los juicios verbales y en las de cumplimiento de lo convenido en los actos conciliatorios, percibirá cada uno de los funcionarios que invervengan en ellas los derechos señalados en éste Arancel, pero no pudiendo en ningun caso exceder lo que por todos ellos perciban de la cuarta parte de la cuenta litigiosa.

Un nuevo trapense.

Con éste epígrafe da cuenta un colega de la Córte de haber tomado el hábito de fraile trapense el famoso cuanto nunca bastante bien ponderado jugador García; terror en sus buenos tiempos de las ruletas y treinta y cuarenta de Hamburgo y Baden-Baden, en las que con gran sangre fria supo ganar inmenso número de millones y erigirse en dueño y señor de la moda y los refinamientos mas aristocráticos.—Todo Paris, todo Madrid, toda Europa, como dice muy bien el colega madrileño, han conocido al famoso aventurero aragonés García, cuyos desafíos á la banca han quedado como legendarios. La vida de Nabab que hacia en París, sus prodigalidades y sus locuras alimentaron la crónica de salones por mucho tiempo y la prensa fué el eco constante de sus mas famosas hazañas.

Un dia se oscureció su estrella, y poco despues desapareció totalmente. García perdió en pocos dias jugando una fortuna de príncipe que habia ganado jugando. Desde entonces desapareció, y pronto nadie volvió á acordarse de aquel Cagliostro de nuevo género.

Algun tiempo despues se vino á España y todo el mundo le vió pobre, triste, vulgar, con todas las señales y las apariencias de la necesidad y del insomnio. Muchos no querian creer que aquel hombre fuese el célebre García que habia ganado, gastado y vuelto á ganar tantos millones, que parecía haber desafiado al azar y haberle vencido, aunque á la postre el azar le venciese á él. Su mirada, como su aspecto, nada revelaban.

Despues de haber flotado sobre el Poctolo, tuvo que luchar contra la miseria y se agarró como un náufrago á toda tabla que encontraba á mano, siendo alternativamente crupier en las casas de juego, mozo de café y cochero.

Soria fué testigo de su presencia en el pasado verano donde se lé veia vagar por sus calles y plazuelas y por las tardes paseando en la Dehesa ó el Mirón.

Entre otros originales sucesos de su pasada vida, un dia que se acercó á nuestra redaccion nos refirió los dos que á continuacion trascribimos, si bien haciendo gracia á nuestros lectores del singular estilo y la abundancia de cultas frases que en su conversacion intercalaba aquel coloso ya derrumbado.

Un dia estaba García peleando contra la banca hacia algunas horas; la suerte cambió contra él en un momento dado, hasta el punto que perdia una muy fuerte suma y estába próximo á sucumbir; de repente García salió de los salones; se creyó que se marchaba vencido y los accionistas se llenan de alegría; pero éste paso solo fué una hábil maniobra de su parte; habia ido á Francfort á pedir nuevos refuerzos; hizo jugar el telégrafo con París, recibió 200.000 francos con los cuales volvió de nuevo á la carga; era ya de noche cuando llegó á los salones de juego; á las once debian terminar las partidas; á esta hora, no solamente García habia recuperado sus pérdidas, sino que además habia ganado 600.000 francos.

Al dia siguiente García se puso á atacar la banca muy temprano; á las doce no quedaba á esta ni un céntimo; se lo habia llevado todo García, y los criados del Casino, con grande librea, marcharon detrás de él llevando los sacos de oro y de plata que hacia poco pertenecian á la banca y de los cuales García vino á ser el propietario; cuando dejó los salones, un numeroso público le esperaba y le hizo una ovacion.

Pasó despues á contarnos un rasgo de su carácter, el cual llevó á cabo con la generosidad á que siempre se hallaba predispuesto su corazon de español; rasgo del que nos demostró haber quedado escritas las pruebas oficiales en los archivos del Gobernador de la ciudad de Hamburgo. He aqui el hecho.

Llegó á saber un dia García que un grande número de personas se encontraban detenidas en la cárcel por deudas; entre estas habia tambien señoras y no vaciló un instante; se dirigió á Mr. Desnover, gobernador de la ciudad, á quien manifestó su resolucion de poner en libertad á cuantas personas estában en la prision por deudas, pagando en el acto cuanto debian sin excepcion ni límite. El Gobernador de la ciudad prometió á García apoyarle en su noble designio evitando todo retardo; dos horas mas tarde aquellos desgraciados buscaban por todas partes en Hamburgo á su libertador que se ocultaba para no recibir éstas pruebas de reconocimiento, y por la noche un público numeroso fué á darle una serenata y á aclamarle delante de su hotel.

Terminaremos ésta yá larga reseña con las mismas palabras del periòdico, del cual tomamos la noticia de que García sea «un nuevo trapense» y á quien deseamos que acabe sus dias tranquila y felizmente.

Estaba desconocido, y su mirada denunciaba los tormentos del alma y la miseria de su existencia. La idea del suicidio le perseguia sin tregua, cuando le ocurrió, segun cuenta un periòdico francès, confiar su martirio moral á un sacerdote. Este logrò calmar aquel espíritu perturbado, y al cabo le inclinó á que tomase el hàbito monacal.

Se ha hecho trapense y se ha condenado hàsta el fin de sus dias á la rigorosa abstinencia y al eterno silencio.

Garcìa, que durante tanto tiempo vivió en el torbellino de los placeres, á quien tantas hermosas mujeres prodigaron sus sonrisas, vaga hoy bajo las bóvedas de un cláustro ò reza arrodillado sobre las frias losas de una iglesia, no oyendo mas voz humana que la de algun hermano que al pasar junto á él anuncia: ¡Hermano, hemos de morir!

¡¡¡Á casarse tocan!!!

Hemos recibido la siguiente carta y circular cuya mayor publicidad se nos suplica.

AGENCIA ESPECIAL

DE ASUNTOS MATRIMONIALES.

Sr. Director de «*El Avisador Numantino.*»

Muy Sr. mio: El creciente favor que el público en general dispensa á ésta Agencia, *apenas conocido su objeto, nos mueve á dirigirnos á V. suplicándole se sirva dar la mayor publicidad posible á la adjunta circular, convencidos de que presta un verdadero servicio y llena una necesidad.*

La reserva *y* seriedad, *con que ésta casa practica sus gestiones, son una garantía para toda clase de personas que nos honran confiándonos la gestion de sus pretensiones matrimoniales, y muchas han visto ya realizados sus deseos por nuestra activa mediacion.*

Con éste motivo, y deseando llegue á noticia de todas las clases sociales y puedan utilizar los servicios de ésta casa, se ofrece de V. atento

S. S.

El Director,

PABLO DELGADO.

Madrid 23 de Enero de 1884.

Agencia especial en asuntos matrimoniales primera en España y única en su clase.—Corresponsales en todos los paises, mediadores en todas las clases de la Sociedad, éxito seguro, discrecion absoluta.—Director, *D. Pablo Delgado.*—Oficinas (por ahora provisionales) Paz, 5, 2.°, derecha.—Reseña de las operaciones de ésta Casa:

Como muchos al ver un anuncio solicitando esposo ó esposa, nos han de juzgar *locos*, y al enterarse de que hay una casa mediadora en estos asuntos, digan tal vez *es una inmoralidad*: vamos á dar algunos detalles sobre las operaciones de esta Agencia, el modo de hacerlas y el mòvil que nos ha impulsado á emprenderlas, à fin de que los mismos que más nos hayan criticado, se retracten y se convenzan de que *es todo lo contrario*, altamente moral, y muy provechosa para la Sociedad en general.

Dos años hace emprendimos con el mayor sigilo el asunto que nos ocupa, y bien pronto obtuvimos, hasta con exceso, los resultados que nos propusimos, convenciéndonos más y màs de la necesidad que existia en España de un centro como el que desde hoy nos proponemos ampliar. Pasan de 500 los matrimonios realizados por nuestro conducto, sin que una sola queja haya interrumpido nuestras operaciones.

¡Cuàntos y cuàntas por nuestra mediacion han visto re-

lizados sus deseos, cuando si nó se hubieran valido de nosotros, acaso no los hubieran realizado! De ahí que en las naciones màs adelantadas, como Francia, los Estados Unidos, etc., existan infinidad de agencias de ésta índole, préviamente autorizadas.

Generalmente el que no se casa, es porque no encuentra quien le agrade, ya por lo físico, ya por lo moral, ya por la fortuna.

El hombre soltero no es feliz, sino en apariencia, quebranta su salud en vagatelas, gasta su vida en orgías y otros excesos y la muerte es á menudo su resultado; su corazon pierde la sensibilidad, su alma se pervierte, sus sentidos se embotan, y llega un dia ¡triste dia! que se encuentra sòlo, aislado, sin hogar propio, los padres no viven siempre, los parientes se ocupan de sí mismos y los amigos nos dejan.

Mas aun cuando el hombre tenga un amigo íntimo, un hermano, un padre y una madre, nunca llenaràn en su corazon el vacío que sólo el cariñoso amor de una esposa puede ocupar; nunca sabrá, en fin, lo que es el amor de un hijo; *¡y es tan dulce el amor de un hijo en la vejez!......*

En cuanto á la mujer, son sobradamente conocidas de todo el mundo sus aspiraciones. Podrà permanecer soltera, y si le cabe la suerte de poseer bienes de fortuna, vivirá, pero vivirá aislada como aquel desterrado, que en todas partes estaba solo y decia: «He visto ancianos rodeados de hijos como el olivo de retoños,» pero ninguno me ha llamado *padre,* ninguno me ha llamado *hermano,* ninguno me ha llamado *hijo.* Los he visto en los brazos unos de otros estrechándose, como si hubieran querido de sus dos vidas no hacer más que una, y ninguno me ha estrechado á mi la mano. Los he visto reunirse por la noche en el hogar doméstico llenos de júbilo y satisfaccion, pero ese júbilo y esa satisfaccion que llenaban sus corazones, desgarraban el mio y exclamaba: *El desterrado en todas partes está solo.* ¡Así vive la mujer rica que llega à cierta edad y no se ha casado!

Si por el contrario no tiene bienes de fortuna, *¡cuánto peor es su existencia!* Mientras tenga fuerzas para ganarse el sustento, irá pasando bien ó mal, pero las fuerzas no duran siempre y en agotándose, lo más probable es acabar sus dias en un Establecimiento benéfico, que á nuestro modo de entender, *es una tumba viva.*

Por todo lo cual el que reflexione un momento sobre las líneas que anteceden y se fije bien en el porvenir ó vejez, tanto del hombre, como de la mujer soltera, comprenderà sobradamente que nuestro fin no tiende sino à cortar, en lo que nos sea posìble, los males antes enumerados. Luego es moral, altamente moral, lo que nos proponemos.

Por fin, concluimos manifestando que tenemos una lista de personas de ambos sexos que desean contraer matrimonio, en la que no constan sus nombres ni sus señas á fin de no perjudicar á nadie, guardando la mayor reserva en todas y cada una de nuestras operaciones.

Esta lista es presentada á toda persona que la solicita, si à nuestro juicio creemos debe exhibìrsele y con el objeto de que elija lo que mejor le parezca, y una vez hecha la eleccion, presentado à la persona elegida, despues de practicar las diligencias que el caso requiera.

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta los crecidos gastos que ocasionan èsta clase de operaciones, todo solicitante ha de sujetarse precisamente á las siguientes

CONDICIONES.

1.ª Satisfacer en el acto de encargarse la Agencia de sù peticion, una cantidad, que variará segun las circunstancias, de 50 á 500 pesetas. Dicha suma, que es el ùnico desembolso que hay que hacer antes de efectuarse el matrimonio, está destinada à los gastos preliminares.

2.ª Abonar, durante los seis primeros meses despues de efectuado el matrimonio, el dos por ciento sobre la dote.

NOTA. Para más detalles dirigirse por carta (acompañando dos sellos) à la Agencia.

OTRA. Se suplica à toda persona que desee hablar con el Director, se sirva solicitarlo por carta, con objeto de evitarle molestias y señalarle dia y hora.»

SECCION LOCAL Y PROVINCIAL.

Instruccion pública.—Caja de fondos de primera enseñanza.—Arqueo del 25 de Enero.

Existencia en

	Pesetas.
Oro.	1.125
Plata.	8.948
Calderilla.	1.144'47
	11.217'47

ESCUELAS VACANTES.

De niños.

Rebollo 425 pesetas, Torraño 350, Nafria la Llana, Nieva, Modamio. Santa Cecilia, Borchicayada y Villalba con la dotacion que se señale.

De niñas.

San Pedro Manrique 450, Seron (sustitucion) 275.

—Por órden de la Direccion general de Instruccion pública de 16 del actual se ha concedido la coleccion de libros número 862 con destino á la Biblioteca popular de la escuela de primera enseñanza de Beraton.

—Ha sido reelegido por mayoria de los Maestros de primera enseñanza del partido de Almazan D. Ecequiel Tejero, Habilitado de los mismos.

Dicen de Sigüenza á un colega que ha ocurrido allí un crímen que ha causado general indignacion.

Parece que con motivo de no caber en el coche para Soria una jóven que venia de Madrid, hubo de quedarse en una posada de aquella ciudad; al oscurecer presentóse uno que dijo ser alguacil del juzgado municipal y dióle órden de comparecer á dicha dependencia, como sin dilacion lo efectuó; y apenas entró en ella, cuando fué sujeta bárbaramente por seis individuos que, abusando torpemente de la infeliz doncella, la dejaron en un estado lamentabílisimo, marchándose cuando por los gritos que daba temieron ser cogidos infraganti.

Lo más repugnante del caso es que entre los malvados hay cinco casados y uno que es secretario de una dependencia judicial.

Afortunadamente los tribunales se hallan sobre la pista, y á ésta fecha se encuentran los criminales en la cárcel y convictos de tan vitando delito.

La doncella no era sirvienta de los Señores marqueses de Novaliches, como habia supuesto *El Diario de Zaragoza.*

Temporal.—Despues de muchos dias serenos y apacibles, el jueves último se resolvió en aguas tranquilas y menudas que harán mucho bien á los campos y sembrados si continuáran como esperamos.

Ha sido nombrado Gobernador Civil de ésta provincia, D. José de la Guardia que lo fué ya de la de Huesca.

En *La Opinion* del jueves último que no ha llegado á nuestras manos hasta el siguiente dia, hemos visto un artículo de cuatro columnas bien nutridas, sobre el «proyecto de elevacion de aguas del rio Duero para surtir de potables á Soria» escrito segun aquella asegura por persona competente.

De buena gana lo transcribiríamos íntegro si no fuese por su estremada estension; pero ésto no ha de impedir que nos hagamos cargo de él, tanto para esclarecer una cuestion tan importante á la poblacion en que vivimos, como para contestar debidamente á algunos ataques que se dirigen á nuestro periódico; lo cual haremos en alguno de los próximos números. Creemos que bien podemos tomarnos algunos dias de tiempo cuando el articulista lo ha hecho de algunas semanas para su preconcebido propósito.

Por el momento solo haremos constar que interesados tanto como el que más en el asunto de la dotacion de aguas potables para Soria, no nos guia en él otro objetivo que el de que tenga efecto con mayores garantias de acierto en todos sentidos.

Llamamos la atencion sobre el anuncio que insertamos en la 1.ª plana relativo á la obra *Antigüedades sorianas* puesta yá á la venta pública.

Nada diremos sobre el mérito ó demérito de ella y sí únicamente que á pesar de los trabajos y gastos ocasionados al autor para su publicacion, ha llevado ésta á cabo sin auxilio alguno estraño y sí únicamente á sus espensas.

Tribunales.—La Sala dictó sentencia en la causa de Oteruelos, apreciando el hecho como constitutivo solamente del delito de homicidio, imponiendo á Liborio García la pena de 15 años de reclusion y accesorias correspondientes.

***

El lunes como habiamos anunciado se celebró el juicio oral en la causa sobre incendio de mieses, instruida en el Juzgado de Almazán contra Braulia Gil.

Fueron examinados como testigos dos niños y tres niñas, de ocho y medio años de edad el que más. Tanto el Sr. Azagra como el Sr. Peñalba les hicieron varias preguntas contestando con soltura los pequeños.

El Fiscal modificó sus conclusiones en el sentido de que el hecho no constituia delito, solicitando la libre absolucion para la procesada en vez de 10 años y un dia de prision mayor que anteriormente habia pedido. El abogado Sr. Peñalba, se conformó en absoluto con éstas conclusiones, pidiendo se hiciera constar en el acta ésta conformidad, así como la imposibilidad de que el Tribunal pudiera imponer pena, puesto que no habia actor que la solicitára.

La Sala ha absuelto libremente á Braulia Gil.

***

Para el próximo mes de Febrero y dias que se citan están señalados los juicios orales y públicos siguientes:

Dia 1.º—Victor Ortega de Francisco, procedente del Juzgado de Agreda, procesado por lesiones.—El funcionario del Ministerio fiscal que intervenga será el Sr. Azagra, el Abogado defensor Sr. Tudela y el Procurador Sr. Hercilla.

Dia 4.—Procesado Luis Nebreda García por lesiones, del Juzgado del Burgo de Osma; Fiscal Sr. Azagra, Abogado Sr. Aguirre y Procurador Sr. Hercilla.

Dia 7.—Procesado, Sebastian Lapeña y Planillo por disparo de armas de fuego, del Juzgado de Agreda.—Fiscal Sr. Molina, Abogado Señor Peñalba y Procurador Sr. Hercilla.

Dia 9.—Procesada, Joaquina Delso y Casas por lesiones: del Juzgado de Agreda.—Fiscal Sr. Azagra, Abogado Sr. del Hoyo y Procurador Sr. Hercilla.

Dia 12.—Procesada, Ramona Gomez Martinez por lesiones; del Juzgado del Burgo de Osma.—Fiscal Sr. Molina, Abogado Sr. Peñalba y Procurador Sr. Hercilla.

MERCADO DEL JUEVES ÚLTIMO.

Trigo puro.	37 rs. (fanega)
Id. comun.	28 id. id.
Id. centeno.	24 id. id.
Id. cebada.	25 id. id.
Id. avena.	18 id. id.

Bastante afluencia.—Precios sostenidos.

En el coche correo de Calatayud saldrá mañana lunes con direccion á Madrid el Gobernador dimisionario de ésta provincia D. Fraacisco de P. Altolaguirre, el cual nos encarga hagamos presente, por medio de nuestro periódico, su profundo agradecimiento por las cariñosas pruebas de simpatía y deferencias personales que la poblacion sin distincion de clases le ha dispensado durante su permanencia en ésta.

Al mismo tiempo suplica á los amigos á quienes por olvido hubiera dejado de despedirse, le dispensen ésta falta involuntaria, en la seguridad de que no por esto aminorará la amistad y consideracion que le merecen.

Sellos de metal-caoutchouc.—Veáse el anuncio en la seccion correspondiente.

ARANCELES JUDICIALES Y NOTARIALES *para los negocios civiles y criminales en los Juzgados municipales, de primera instancia, Audiencias y Tribunal Supremo y los especiales de Notarios para los negocios en que estos intervienen.*-Hoy ponemos á la venta ésta obrita que comprende los Aranceles de 4 de Diciembre de 1883 para los negocios civiles, con las modificaciones establecidas por el Real Decreto de 17 del actual, los de 31 de Marzo de 1873 para lo criminal y los notariales de 11 de Marzo de 1880 anotados con las diferentes disposiciones oficiales que les modifican ó aclaran y concordados entre si para su más fácil aplicacion.

Forma un volúmen de unas 130 páginas en octavo mayor. Su precio, 6 rs. Se vende en la Libreria de Rioja.

Soria Imp. de *El Avisador Numantino.* 1884.

SECCION DE ANUNCIOS.

CASA FUNDADA EN EL AÑO DE 1852.

FARMACIA Y DROGUERIA
DE
D. Benito Calahorra.

Collado, 6.—Soria.

Catálogo de los medicamentos especiales nacionales y extranjeros que gozan de grande aceptacion entre los profesores de medicina y veterinaria

Aceite antigotoso Harlem.=Aceite de bellotas.=Aceites de hígado bacalao Hogg, Geradt y Chevrier.=Aceite Persone.=Aceite vulcanizado García Marin.=Agua mineral de Ems, Loeches, Vichy, Panticosa, Archena, Puertollano y Sobrón.=Agua de las Cordilleras.-Antigastrálgico sau, lino.=Bálsamo anticiólico.=Bals. Anti-hemoroidal.=Báls. Lopez.=Báls Opodeldoch sólido.=Báls-Peichier.=Bolos del Dr. Albert.=Bolos de Almazán.-Café nervino medicina.=Café Mollen del Canadá.=Capsulas esencia trementina.=Cap, aceite hígado bacalao.=Cap. copaiba comunes.=Cap. idem Molles.= Cap. idem Mothes.=Cap. brea Guyot.=Cigarros antiasmáticos Espic.---Citrato magnesia Bishop.=Coaltar saponificado.-Copas de Cuasia.Cosmydor.=Denticina Fernandez Izquierdo.-Denticina Bonn.=Depilatorio aleman.=Elixir digestivo Grimault.=Enolaturo Padró.-Enolaturoatónico y canchalagua.=Esencias zarzaparrilla García, Bristol, Bristol (imitacion), Dr. Calahorra y Colbert.=Esparadrapo aglutinante.=Esparadrapotapsia.=Esparadrapo quirúrgico Beslier.=Extracto cerveza amarga.=Extracto carne Liebig.=Fosfato hierro Leras.=Grajeas bromuro alcanfor Dr. Clin.=IdemFernandez Izquierdo.=Grajeas aceite hígado bacalao Meinet.=Grajeas hierro Rabuteau.=Gránulos (varias sustancias).=Harina lactea da Neisle.=Hegcina Lamare.=Hierro dialisado Bravais. = Hierro Quevene.=Jarabe de la Anciana Seigel.=Id. lirea ferruginoso Durel.=Id. Delabarre.—Id. cloral Fol D.=Id. de denticion Izquierdo.-Id. dibital Labelonye.=Id. de Izquierdo.-Id. lacto—fosfato caljetussart.—Id. hipofosfito cal Grimault.-Id. hipofosfito cal.—Id. Lamoroux.—Id. Larose.--Id. quina ferruginoso Grimault.=Id. id. Vehil. —Id. rábano iodado Fournier, Grimault y Vehil.—Id. sávia pino Lagase.=Id. ioduro hierro Vehil.—Licor brea Guyot.=Licor del Polo de Orive.—Linimento Boyer Alonso, Ojea y Genau.=Mata-ombrices ó Yartina.=Magnesia efervescente Andreu y Moxon.=Magnesia contributiva.=Nutricina universla.—Papel epipástico Ibespeires.—Id. Fayard y Blain.=Id. Vlinsi.=Id. insceticida Danbin.—Idem mostaza Rigollot y Fortuny.—Pastillas de Belmer.=Id. pectorales Andreu.-Id. báls. tolú.—Id. helicina.—Id. caracoles, jaramago yliquen.=Id. Panticosa.=Id. clorato potasa carbon, refrescantes y vermifugas.—Id. anti-epilécticas Ochoa.=Id. Koumis tártaro.=Id. Vichy.

(*Se continuará.*)

BANCO VITALICIO DE CATALUÑA.

Compañia general de seguros sobre la vida, domiciliada en Barcelona, calle de S. Honorato, núm. 1, esquina á la plaza de S. Jaime.

CAPITAL: 10.000,000 DE PESETAS.

Con el cual responde de todas sus operaciones y compromisos. Forman el Consejo de administracion los señores siguientes.—D. Delfin Artos y Mornau, hacendado.—D. Jaime Armet, del comercio y propietario.—D. Antonio Borrell y Folch, del comercio.—D. Antonio de Barnola, hacendado y diputado à Córtes.—D. Eduardo de Casanova y de Galtero, hacendado.—Excmo. Sr. Don Ramon Estruch y Ferrer, hacendado y ex-senador del reino.—D. Cárlos de Fontcuberta, hacendado.—D. Magin Fita, industrial.—D. José María Gall y Vancells, abogado y propietario.—D. Francisco de Sales Jaumar, propietario y catedrático de esta universidad.—D. Antonio Juncadella, fabricante y propietario.—D. Juan Prat y Sancho, propietario.—D. Antouio Roger y Vidal, banquero.—D. Higinio de Ribera, coronel de ejèrcito.—Don Josè Suazo y Juvé, del comercio.—Y como vocales natos, segun el art. 77 de los Estatutos, los siguientes dignidad y decanos de Barcelona: M. I. Sr. Arcediano de la Catedral-Basílica,—M. I. Sr. Decano de la facultad de Medicina.—M. I. Sr. Decano del Colegio de Abogados.

Las operaciones à que se dedica este Banco son los seguros sobre la vida en su mas vasta estension, tal como los practican las mejores y mas importantes compañias de Inglaterra, Alemania, Francia y otros paises, donde el seguro es completamente popular y aceptado universalmente por todas las clases sociales.—*Crea capitales* para despues de la muerte del socio ó para despues de un plazo dado, ó juntamente para despues de la muerte y del plazo ò que solo han de cobrarse si ocurre la muerte denrto de un periodo determinado, ect., ect.—*Constituye* tambien rentas vitalicias á favor de una ó más personas, que empiezan á cobrarse inmediatamente, ó bien despues de trascurridos algunos años, cuyas rentas se pagan toda la vida ó solamente durante un cierto período de tipo.—*Un padre* de 30 años de edad que quiera legar por medio del Banco 5000 pesetas á su esposa è hijos, solo deberá enttegar à la Compañia 124 pesetas y media cada año mientras viva. Hace poco que el Banco pagó 2000 duros á la viuda de un socio del cual no habia recibido sinó 66 duros por la primera anualidad.—*Un jóven* de 25 años que quiere disfrutar cuando llegue á la edad de 50 nua renta de 10 rs. diarios mientras viva, podrá obtenerla pagando à la Compañia durante 25 años una prima anual de 217 pesetas y 19 céntimos.—*Si un hijo* de 30 años quiere amparar á su anciana madre de 60 para el caso que él muriese primero que ella, podrá constituirle una renta de 4 rs. diarios, que los cobrará la madre durante toda su vida desde el dia que falleciere su hijo, entregando solamente á la Compañia cada año 42 pesetas 52 céntimos.—*Hay una* combínacion especial para formar dotes ó para reunir el capital necesario para librar à los hijos del servicio militar. Por medio de este seguro, la Compañia se obliga á pagar la cantidad asegurada en una fecha determinada, y el padre solo se obliga á pagar una prima anual durante el tèrmino del seguro, pero con la condicion espresa de que solo deberá pagarla si vive.—*Las primas* que hemos indicado no ha de pagarse siempre durante toda la vida, sino que, segun los casos, van reduciéndose ó se estinguen.

El delegado de esta provincia Pascual Ramon Frauca, dará cuantas esplicaciones se necesiten. 4—4

LA ESTRELLA

23, *Collado*, 23, *Soría.*

VENTA Á PLAZOS.

Gran surtido en CAMAS, CUNAS y COLCHONES de hierro de todas clases, á precios sumamente arreglados que el comprador puede obtenerlos con el pequeño desembolso de

2 PESETAS 50 CENTIMOS SEMANALES.

Esta casa, con objeto de poder atender á éste nuevo artículo de CAMAS, COLCHONES y CUNAS, así como algunos otros que desde hoy figuran en éste Establecimiento, se han asociado los Sres. Martinez y Jimenez, ofreciendo atender á sus favorecedores con la amabilidad y diligeucia que les és propia.

Venta á plazos desde
2 PTAS. 50 CENTS. SEMANALES

Al contado precios sin competencia.

LA ESTRELLA.

23, *Collado*, 23, *Soria.* 4—6

ENFERMOS DE LA VISTA
NO MAS CIEGOS-CONTRA CEGUERA

Precioso específico aleman del *Dr. Nikels, de Berlin*, para la completa y radical curacion de todas las enfermedades de los *ojos y párpados, condenando y suprimiendo en absoluto todas las operaciones*, por considerarlas, no tan solo de grandes sufrimientos para el enfermo y muy costosas, *sino inútiles y altamente perjudiciales*, pues agravan la dolencia por la irritacion que producen, siendo causa la mayoría de las veces de todas las dolencias graves y pérdida completa de la vista. Este especifico está recomendado por las lumbreras de la ciencia médica de Europa y aprobado por las academias de Medicina de Berlin, Viena y San Petersburgo. Los profesores Ricoff y Bourgoi, médicos adjuntos del Hospital Imperial de Berlin, han reconocido en el Contra-Ceguera el mejor y único preparado conocido para las enfermedades de la vista.—Medicacion interna.—Prospectos en español.—Caja 5 pesetas.

Vista cansada, Vista corta y Presbicia
SE CURAN RADICALMENTE.

Se expenden ùnicamente para toda España, en la *clínica del Dr. D. Juan Mulgé, especialista en las enfermedades de la vista, Calle del Cármen, núm.* 41, 2.°; *Barcelona*, el que contestarà á las consultas que se le dirijan, y remitirá el medicamento por correo y certificado, haciéndole envio de su valor en giro ó sellos de franqueo.

CUMPLE UN AÑO que el Dr. ANDREU, de Barcelona, á consecuencia de la falsificacion de que fué víctima, ofreció al público solicitar una marca de fábrica que acompañe á TODAS sus cajas de PASTILLAS para la TOS y anunciarlo en todos los periódicos.

Este es el dibujo de la marca solicitada, que le fuè concedida y registrada en el Ministerio de Fomento por decreto de 24 de Julio ùltimo, la cual acompañará á cada caja de Pastillas, unida à un impreso que detalla las causas que impulsaron al Dr. ANDREU á solicitarla, quien no garantiza la curacion de la TOS, ni sus clientes deben reconocer como legitimas, las cajas que no lleven èste requisito. Con èste nuevo esfuerzo acaba de asegurar el autor su prepiedad y los enfermos estarán al abrigo de tantas imitaciones y falsificaciones que cada dia aparecen con el fin de usurpar el crédito de este antiguo y eficaz medicamento. 1—3

FABRICA DE SELLOS METAL-CAOUTCHOUC
con privilegio esclusivo en España.

RODOLFO MARCUS,
Desengaño, 10, Cuadruplicado.

Se fabrican dichos sellos en cualquier tamaño con escudos y emblemas, por muy complicados que sean; igualmente estampillas y marcas de fábrica, con ó sin aparatos, á precios muy reducidos, y se reforman todos los sellos de metal existentes por un valor insignificante.

Los nuevos sellos imprimen como la litografía y son indestructibles.

Desengaño, 10, *Madrid.*

En Soria se reciben encargos en la Librería de Rioja.

LA PERLA ANTI-GASTRALGICA
DEL DOCTOR DELGADO.

Cura los padecimientos del estómago.

Medicacion eficaz contra las enfermedades del estómago, sea dolor, acedía ò vinagres, vómitos despues de las comidas: inapentecias, debilidad estomacal, saburras, disenteria, y en general para todas aquellas molestias que revelen malas digestiones, sean ó nó dolorosas.

Para mayores datos dirigirse al autor.

Depósito.—Sevilla: El autor, Farmacia Globo: Tetuan, 20. Soria: Farmacia del Sr. Calahorra.

Precio de cada frasco, 24 *rs.*